

INFORME SECRETARIAL. Popayán, octubre 01 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado reitera la renuncia al poder y presentó constancia de la comunicación a su poderdante. El proceso se encuentra en el Tribunal surtiéndose el recurso de apelación en el efecto devolutivo del auto que resolvió las objeciones. Provea.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1734

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00129-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Martha Ligia Chamorro Zúñiga
Demandado: Elvis David Vidal Maca

Octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico fue enviado a este juzgado por parte del apoderado de la demandante, escrito reiterando la renuncia al poder otorgado¹, la cual no se había aceptado al no cumplir con lo estipulado en la norma, por lo que, al ser revisado el citado documento, se observa que esta vez sí se allegó el anexo de la comunicación de dicha dimisión a la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZÚÑIGA².

Al respecto, el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, dispone:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, el memorial presentado cumple con los presupuestos consagrados en la norma citada, y en tal virtud, el Despacho aceptará la renuncia al poder efectuada por el mandatario judicial de la demandante, advirtiendo, que tal como lo establece la norma transcrita y teniendo en cuenta la fecha de presentación del poder con el soporte de la

¹ Renuncia Poder Consecutivo 76, reitera renuncia Fl. 78

² Comunica Renuncia Poder Consecutivo 79

comunicación a la poderdante, esto es, el 28 de septiembre del presente año, la renuncia presentada, pone fin al poder el día 05 de octubre 2021.

Así mismo, se dispondrá enviar copia de esta determinación al Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, donde cursa la apelación³, para lo pertinente.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor ANDRES GUTIERREZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.106 y T. P. No. 78599 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual opera a partir del cinco (5º) de octubre del año en curso, poder que había sido otorgado por la señora MARTHA LIGIA CHAMORRO ZUÑIGA, en calidad de demandante.

SEGUNDO: REMITASE copia de este auto al Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, donde cursa la apelación⁴ del auto que resolvió las objeciones, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 160 del día 04/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ MG. Jaime L. Chaparro P. consecutivo 67 fol.2

⁴ MG. Jaime L. Chaparro P. consecutivo 67 fol.2

Código de verificación:

**f3e0752c9b0503cec1708156fb8b3f6e26c915eef4fd181a00a8cab4fe7a
7662**

Documento generado en 03/10/2021 12:56:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**